

expresado titular solicitara Registro en división personal en el concurso de resolución de la titularidad de los Registros resultantes de la división material del actual Registro único de Getafe;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado ampliar la división material del Registro de la Propiedad único de Getafe y proceder a nueva división personal del actual número II, con tres titulares —en tanto se lleve a efecto la división material en curso—, división personal que será ejecutada una vez vacante el Registro y anunciada en el concurso correspondiente, y con aplicación del artículo 485 del Reglamento Hipotecario respecto a su régimen interno, en su caso, adaptado a novenas partes en sus relaciones entre sí y con respecto a los tres titulares de cada uno de los actuales Registros números I y III, que continuarán a novenas partes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**22579** *ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 199 de 1976, interpuesto por don Héctor Galán Hernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 199 de 1976, interpuesto por don Héctor Galán Hernández, Auxiliar de Justicia Municipal jubilado, representado y defendido por sí, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1976, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 8 de julio anterior, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de servicios prestados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia con anterioridad a su creación, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife con fecha 5 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Héctor Galán Hernández, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de fechas ocho de julio y veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que le denegaron, inicialmente y al desestimar reposición, la petición de que le fueran reconocidos ciertos servicios a todos los efectos, especialmente de trienios, por no ser competente esta Sala para su conocimiento; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**22580** *ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de la Torre Rodríguez y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José de la Torre Rodríguez, don Antonio Villalón Batut, don Luis Gascón Piudo y don Juan Serrano García, quienes postulan por sí mismos; y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, sobre asignación de locales comerciales en la casa construida por el Patro-

nato de Casas Militares en las inmediaciones del Puente de Segovia, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas, desestimamos el recurso de don José de la Torre Rodríguez, don Antonio Villalón Batut, don Juan Serrano García y don Luis Gascón Piudo, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, sobre asignación de locales comerciales en la casa C, construida por el Patronato de Casas Militares en las inmediaciones del Puente de Segovia, declarando la conformidad de derecho de dichos actos administrativos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

**22581** *ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Anselmo Montesinos Bautista.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Anselmo Montesinos Bautista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de fechas 14 de mayo y 24 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Anselmo Montesinos Bautista, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y veinticuatro de octubre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "Consideración" de Oficial a todos los efectos, o sea, doce trienios. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

**22582** *ORDEN de 29 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Simeón Serrano Oca.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-